

PROFESIONALES INDEPENDIENTES: PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Del 2017 en adelante pareciera imperativo para algunos profesionales independientes, incluyo también comerciantes, agricultores, ganaderos y actividades que bajo el nuevo esquema tributario de las personas naturales deben declarar sus ingresos por cédulas y aplicar igualmente los costos y gastos a cada cédula de manera independiente, de convertir su negocio en persona jurídica.

Lo primero es que la legislación mercantil actual permite crear las empresas unipersonales y el modelo Anónima Simplificada conocida como SAS igualmente de un solo accionista.

¿Cuál es la urgencia para pasar de persona natural a persona jurídica?

Primero La UGPP los podría arruinar si no tienen un modelo protector, porque les aplican sobre el total de ingresos y hasta un techo de 25 salarios mínimos legales vigentes (Para 2017 \$ 19 millones mensuales aproximado), de aporte obligatorio a la seguridad social.

El Ingreso Base de Cotización podría ser del 40% del ingreso bruto, donde supone un 60% de costos, y bien sabemos que algunos contratos requieren de mano de obra calificada, como por ejemplo servicios médicos, servicios profesionales de abogados, contadores, ingenieros civiles, dicho porcentaje de costos es infinitamente superior. Pero lo peor, las personas naturales contratantes resultan aportando doble, por sí mismo y exigiendo el aporte a sus propios contratistas sobre los mismos ingresos, lo cual es abiertamente absurdo.

La discusión del ingreso base de cotización por lo complejo del tema lo expondremos en otro artículo al diferenciar por lo menos tres clases de sujetos con reglas bien confusas: a) Los independientes por cuenta propia. b) Los independientes con contratos diferentes a la prestación de servicios y c) Los independientes con contratos de prestación de servicios personales; cada uno antes y después de la reforma de la Ley 1819 de 2016.

Segundo, como persona natural tiene imposibilidad de aplicar los costos y gastos a la totalidad de los ingresos en su conjunto por ser tratamiento cedular, mientras que como persona jurídica solo existe el régimen ordinario sin restricción por tipo de ingreso.

Tercero, la retención en la fuente se estandariza en el 11% de forma inmediata y no estaría sujeto a la tabla del artículo 383 en los casos que no vincule dos o más personas por mínimo 90 días.

Desventajas muchísimas del “modelo persona jurídica”, entre otros, el costo administrativo de la contabilidad y uno muy importante es el cómo sacar el dinero de la persona jurídica la persona natural: ¿vía dividendos, vía salarios, vía préstamos con intereses presuntos, otros? Un análisis nada fácil que resulta complejo.

Por ahora podemos sugerir con base en nuestra experiencia, que ingresos brutos mensuales inferiores a \$ 20 millones solamente por honorarios, la mejor opción podría ser “persona natural”, pero insistimos cada situación hay que analizarla separadamente.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 1 de Mayo de 2017